

## Nueva ley en Argentina de promoción de inversiones en la industria automotriz-autopartista y su cadena de valor

Por **Maria Victoria Berro** / Allonca Abogados



**Reducción de la alícuota al 0% de los derechos de exportación hasta el 31/12/2031**

Contacto:  
[hverly@alloncalaw.com](mailto:hverly@alloncalaw.com)

Por medio de la ley 27.686, sancionada el 1 de septiembre del 2022, el Congreso Nacional declaró a la Industria Automotriz-Autopartista como Industria Estratégica en la República Argentina. La ley tiene además como objetivo principal la **Promoción de Inversiones en la Industria Automotriz- Autopartista y su Cadena de Valor**

La promoción está destinada a las inversiones en bienes de capital nuevos y obras de infraestructura -excluidas las obras civiles ajenas al proceso industrial-, realizadas por empresas industriales radicadas en la República Argentina y destinadas directamente a la producción de los bienes y/o desarrollo de actividades relacionadas con los procesos industriales para la fabricación de automóviles y todas sus autopartes. Las inversiones deben necesariamente involucrar la producción de nuevas autopartes o de autopartes ya producidas al momento de la inscripción al régimen que involucren una mejora sustantiva en la capacidad de producción, conforme a los parámetros que al efecto establezca la autoridad de aplicación.

Es importante destacar que los bienes producidos en el marco de los proyectos de inversión aprobados deberán alcanzar un Contenido Mínimo Nacional según las previsiones del artículo 10 de la ley.

### **Los beneficios que establece el régimen de promoción se detallan a continuación:**

- Devolución del saldo a favor técnico remanente proveniente de inversiones, que no hubiera sido computado en los 3 períodos fiscales siguientes al de su generación,
- Amortización acelerada de los bienes de capital y de las obras de infraestructuras en el impuesto a las ganancias,
- Reducción de la alícuota al 0% de los derechos de exportación hasta el 31/12/2031.

Conforme al artículo 7 de la ley, las personas que podrán acceder a los beneficios detallados precedentemente son las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio comprendidas en el inciso a) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que cuenten con proyectos de inversión aprobados por la autoridad de aplicación en el marco de la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias, y que sean puestos en marcha en un plazo de 3 años computados desde la aprobación del proyecto.

El plazo que podrá ser prorrogado a pedido del interesado por causas debidamente fundadas, pero en ningún caso podrá excederse del 31 de diciembre de 2029.

La ley también prevé expresamente en su artículo 8 las personas que no podrán acogerse a los beneficios: Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación; quienes ya se encuentren beneficiados con franquicias similares en el marco de otros regímenes de promoción, a excepción de la ley 27.263 y; quienes no se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o previsionales. Tampoco podrán gozar de los planes de promoción quienes se hubieran financiado con aportes no reembolsables otorgados en el marco de programas existentes en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo.

El límite para solicitar la incorporación al presente régimen es el 31 de diciembre del 2027.